



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2022 - 0148**

Incorpórense al expediente para los fines pertinentes, las declaraciones allegadas por la DIAN (archivos 45 a 46).

De otro lado, vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P. (archivo 47) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo 44), el Despacho le **imparte aprobación**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**